

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

.- ndial sol solot a semilant

Concluye la ley de presupuestos.

Seccion 6.a.=Presupuesto general eclesiássico.
1.a Que se encargue al Gobierno que á la mayor brevedad procure que se acaben de extinguir las colegiatas suprimidas en el Concordato, dando salida y colocacion á los prebendados y beneficiados que aun permanecen en ellas.

2 a Que se encargue igualmente al Gobierno que sin levantar mano lleve à término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis, no haciendo pro-vision de curato y coadjuto sa ni beneficios miéntras no esté aprobado definitivamente el nuevo ar-

reglo parroquial de cada diócesis.

3.a Que se consideren como obligaciones menos preferentes las cantidades que con arregio al art. 37 del Concordato deben quedar á beneficio de los Seminarios conciliares en las vacantes de las sillas epis-

4.8 Que igualmente se consideren como obligaciones menos preferentes las rentas que se devenguen en las vacantes de las dignidades, canongías, parroquias y beneficios de cada diócesis, deducidas sus cargas; rentas que, con arreglo al mismo articulo del Concordato, forman el fondo de reserva.

5.a Que se adopten por el Gobierno las medidas necesarias para evitar cualquier abuso que pueda existir respecto á suponerse mayor número de mon-

jas que el que realmente existe.

6 a Que se le encargue igualmente la supresion de los conventos que no tengan el número de religiosas necesario para su subsistencia.

7.a El Gobierno procurará acordar con la Santa

Sede.

Primero. La supresion de algunas diócesis atemperándose: á la division civil.

Segundo. La reduccion de la dotacion de los Se-

minarios á 50 000 rs.

Tercero. La supresion de la adjudicacion de las rentas de las vacantes de los obispados, dignidades, canongías y parroquias en los términos del art. 37 del Concordato, quedando libre el Estado de este pago.

8.a Que del producto del indulto cuadragesimal, en la parte de que disponen libremente los Obispos, se paguen los gastos del Tribunal de Cruzada.

Seccion 8 a=Ministerio de Estado. Los gastos eventuales que hayan causado y causen este año las legaciones de América se pagarán por las Cajas de Ultramer, abonándose por la Direccion del ramo, prévias las formalidades correspondientes. Seccion 9 a=Ministrio de Gracia y Justicia

Desde el próximo curso quedarán suprimidas las cátedras del Notariado establecidas en Búrgos, Cáceres, Oviedo y Pamplona.

Seccion 11 a-Ministerio de Marina.

1.a Desde 1. o de Octubre del corriente ano quedarán suprimidas la Direccion é Intervencion de Contabilidad, y la Direccion y Mayoría generales de la Armada.

2.a Desde 1.º de Enero de 1856, se establecerá para los Oficiales generales de la Armada las situaciones de actividad y de cuartel.

3.a Se formará un cuadro del Estado Mayor de Armade, compuesto de número fijo de Generales Brigadieres. y

4 a El Gobierno presentará una ley de ascensos, donde se marquen las condiciones precisas para op-

tar á los altos puestos de la Milicia naval. 5.a Con respecto á los demas Jefes y Oficiales en actividad, lo mismo que por lo tocante á los de tercios navales, se fijarán las situaciones de mar, tierra y retiro.

6.a Se formará un escalafon rigoroso para los Je-

fes y Oficiales de carrera.
7.a Los cuerpos de artillería é infantería de marina se refundirán en uno solo, suprimiéndose la comandancia general de ellos.

8.a Se suprimen las raciones que disfrutan los oficiales de guerra y mayores, sin que por esto se les

cause perjuicio.

9.a El Gobierno procurará con la mayor pre-mura posible proveer auestros buques de vapor de

maquinistas españoles.

10. Desde 1.º de Enero próximo se suprimirán los guardias de los arienales, quedando este servicio a cargo de marineros de los depósitos y de los inválidos.

11. Se recomiendau al Gobierno las reformas á que está llamado el Cuerpo administrativo de la

Armada.

12. Se recomienda igualmente al Gobierno que en el próximo presupuesto se comprendan todos los

gastos que se causen en Ultramar.

13. Se recomienda tambien al Gobierno la conveniencia de reformar el actual sistema de matrículas poniendo el servicio de hombres de mar, en primer término, á cargo de los Ayuntamientos, como lo está el reemplazo del ejército.

Seccion 12. a=Ministerio de la Gobernacion del Reino.

1.a Se recomienda al Gobierno para el próximo venidero presupuesto la division territorial, comprendiendo en ella, asi la demarcacion de provincias-como la designacion y circunscripcion de los municipios, uniformando en su plan las diversas divisiones judicial, militar y económica con la civil y política. 2.a Para el año próximo procurará el Gobierno

asegurar de incendios el edificio del teatro Real.

3.a Se recomienda al Gobierno que pida un crédito extraordinario y reintegrable por la suma de 1.817,741 rs. á que esciende el saldo ó deuda correspondiente á los artesanos por obras del teatro Real, y el reintegro al Tesoro por el anticipo que hizo para la instalacion del teatro Español; y que dejen de cobrarse desde 1.º de Agosto los arbitrios que se impusieron bajo el concepto de especiáculos con des-tino á la extincion de aquella deuda.

Seccion 15 a=Gastos de Administracion y resguardo de las rentas.

1.a Se suprimirán los partidos administrativos de Santiago, Tuy, La Serena, Aranda de Duero, Llerene, Plasencia, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo, Tru-

gillo y Ecija.

2 a Desde fin de Setiembre próximo quedarán suprimidas las Depositarías de las Universidades.

3.a El Gobierno establecerá para 1836 otros medios para la publicacion de la Gaceta, que sean

mas productivos al Tesoro y dejen expédito á la circulacion el considerable capital que para esta publicacion está amortizado, procurando que todas las

impresiones oficiales de los diversos ramos de la Administración se hagan por un solo sistema.

Disposiciones sobre el presupuesto de ingresos.

1.a El descuento gradual se entenderá concedido sobre las clases à que afecta, solo por el corriente año, en consideracion à los apuros del Tesoro, sin que desde 1° de Enero de 1856 sufran las viudas descuento alguno.

2 a En el caso de que los apuros del Erario exigieran que el Gobierno presentara el descuento gradual como ingreso de 1856, procurará que no grave á los interesados en mayor cantidad del producto del tanto por ciento sobre que recae la contribucion ter-

3 a El Gobierno preparará para un porvenir próximo y oportuno la trasformacion de la renta de tabacos en renta de Aduanas.

4 a Se estamparan en un solo establecimiento todos los documentos sellados que en calidad de tales produzcan renta para el Estado, ya sea en papel que se titula sellado, como el de reintegro, multas, documentos de giro, sellos de correos, títulos, diplomas, patentes, contraseñas, matrículas universitarias, y cualesquiera otros, sea la que fuese la dependencia que haya de expedirlos ó el objeto á que se destinen, centralizando por consiguiente el grabado en una sola Dirección.

5 a Se pondrán de acuerdo las Direcciones de Estancadas y Casas de moneda para abrir cuños y fabricar troqueles del signo monetario que no se presten á tan facil imitacion como los actuales.

6 a El Ministro de Hacienda procurará dar unidad para el año pròximo al establecimiento de la Casa de moneda de Madrid, que tiene sus dependencias en tres edificios distintos, ruinoso el uno y otro inservible para el obieto

servible para el objeto.

7.a La acuñacion en las Casas de moneda del Reino debará ponerse á la altura de los adelantos y en disposicion de llenar con rapidez las necesidades del comercio y de los demas ramos de la riqueza pública.

8.a Los Jeses de los varios departamentos administrativos acompañarán anualmente á los presupuestos del Estado memorias que indiquen en el decenio último la marcha sucesiva de las rentas, los resultados de las resormas practicadas en el personal y material, las ventajas é inconvenientes del sistema adoptado con todos los datos estadísticos que permitan la pronta resolucion de todo lo relativo á estas materias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

FOR FAMILIANS

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede à Doña Maria de la Encarnacion Tremiño y Chacon la pension de 1880 rs. anuales que disfrutaba su difunta madre por muerte en accion de guerra del Subteniente del regimiento de infantería de Córdoba D. Bernardo Tremiño y Chacon.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partés.

.GOT amp

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan

Bruil.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas : á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córies Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen los derechos que satisfacen los españoles por el pase á

la plaza de Gibraltar.

Viernes 31 de A

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hncienda, Juan

Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Clara Pradera viuda del Miliciano nacional D. Pedro Echevarría, muerto en accion de guerra, la pension de 1,600 rs vn. anuales sin perjuicio de la que actualmente disfruta de real y medio diario, trasmisibles ambas á su hija Doña María Echevarría, mientras permanezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda,

Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Espanas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancio-

nado lo siguiente.

Artículo único. Se concede una pension de 2,500 rs vn. anuales á cada uno de los hijos de D. Cristóbal Solano, D. Cárlos y Don José Solano Carvalho, que respectivamente disfrutarán hasta la edad de 25 años cumplidos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA. El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Dona Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se concede á Doña Maria del Cármen Gonzalez de Otero, viuda de D. Felix Garrido, Secreterio del Gobierno político de Alicante en 1844, y fusilado en aquella plaza en 15 de Marzo del mismo año, la pension de 4,000 rs. anuales aparte de la viudedad de 3,500 rs. que actualmente disfente

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco — YO LA REINA.—El

Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 665.

Circular núm. 201.

Habiéndose cometido la omision involuntaria de no señalar hora para la subasta del suministro de presos pobres de las cárceles de esta capital cuyo remate debia tener lugar en el dia de hoy, segun lo dispuesto en la circular de este Gobierno fecha 25 del actual, inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 103 correspondiente al dia 27 de este mes, y con el fin tambien de que pueda tener mayor publicidad, he resuelto suspender la citada subasta y señalar para que tenga efecto el Domingo 2 de Setiembre próximo á las 12 horas del dia en mi despacho. El pliego de con-

diciones es el mismo que aparece en el mencionado Boletin oficial, que tambien se halla de manifiesto en este Gobierno para que puedan enterarse las personas que descen tomar parte en la licitación. Zaragoza 29 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

> Núm. 666. Circular núm. 202.

En el dia 4 de Julio último, se encontró en la jurisdiccion de Burqui, Valle de Roncal, el cadáver de
un hombre de las señas que á continuacion se espresan, y próximo á él un jumento en pelo. Lo que he
dispuesto se publique en Boletiu oficial á fin de averiguar de quien sea el cadáver y disponer se haga la
entrega á sus parientes por el Juzgado de 1.a instancia de Aoiz, del citado jumento.

Núm. 667.

Diputación provincial de Zaragoza.

Siendo varios los Ayuntamientos que se han considucido y conducen con indolencia y apatía en la dación y remision á su debido tiempo, de los estados de nacidos, casados y fallecidos eno obstante de los recuerdos, conminaciones y apercibimientos que se les han hecho; se previene á los que todavía se hallan en descubierto de la remision de aquellos, hasta fin de Junio último pasado que espiró el 2.º trismestre de este año, que si en el término de tercero dia no presentan en esta Superioridad los citados estados pasarán comisionados á recogerlos, á espensas de los Alcaldes Presidentes y Secretarios; advirtiendo á todas las municipalidades que en lo sucesivo sin mas recuerdos serán apremiados si dentro del mes siguiente á haber finado el trimestre no presentan dichos documentos en esta Diputación.

Largoza Agosto 30 de 1835.-El Presidente, Cavetano

Cardero.-Pedro Conde, Secretario.

Núm. 668. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PRÓVINCIA DE ZARAGOZA.

Los pueblos comprendidos en la adjunta nota, se hallan en descubierto de la remision de propuestas para peritos repartidores en el próximo año de 1856. Este trabajo que debió ya hallarse terminado y en disposicion de servir para su objeto lo mas pronto posible, no puede dilatarse por mas tiempo sin que el servicio se resienta, puesto que de él depende la formacion de los repartimientos y entrega en la Caja del Tesoro de sus respectivos cupos. En este supuesto la Administracion espera del celo de los mismos Ayuntamientos lo realizarán precisamente para el dia 8 del próximo mes de Setiembre, en la inteligencia de que si contra sus esperanzas se demorase por mas, tiempo, se verá en el sensible pero necesario caso de solicitar del Sr. Gobernador de la provincia, contra los motosos, la aplicacion de la pena señalada en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Zaragoza 29 de Agosto de 1855.—Miguel Belluga.

Zaragoza 29 de Agosto de 1855.—Miguel Belluga.
Agon y Gañarul. Alhama. Alcalá de Moncayo.
Alfamen. Ambel. Botorrita Calatorao Calcena. Calmarza. Codos. Chiprana. Contamina. El Burgo. Embid de Ariza. Escatron. Farlete. Fayon. Fombuena. Villamayor. Zuera. Inogés Lavilueña. Las Casetas. Leciñena. Lobera. Lorbés. Magallon. Malejan. Mara. Mequinenza. Mianos. Monegrillo Niguella. Novillas. Osegia. Paniza. Paracuellos de la Ribera. Pedrola Peñaflor. Perdiguera. Plasencia de Jalon. Pomer. Puen de Luna. Ricla. Rivas. Salvatierra. Sta. Cruz de Moncayo. Sta. Eulalia de Gállego. Sestrica. Tabuenca Tieramas. Torralva de los Frailes. Torrellas. Undues de Leramas.

da. Urries. Vierlas. Villalengua.

Núm. 669.

Sub-Inspeccion Milicia Nacional. - Zaragoza.

Una gran parte de los batallones de M. N. á quienes se remitió oportunamente las Instrucciones competentemente autorizadas para el servicio interior de los mismos, con todo lo demas accesorio á este importante objeto, ha distraido de tal modo el cumplimiento del artículo 14 de aquellas, que priva á la Sub-inspeccion del conocimiento indispensable para poder apreciar debidamente las necesidades de los cuerpos, en punto á armamento, y satisfacer asimismo los benévolos deseos de la superioridad dirigidos á este y demas cuidados que deben concurrir á consolidar la institucion.

Bien comprendo que semejante omision halla sobradamante su justificacion en la situacion affictiva en que constituye à los pueblos la enfermedad reinante; y por lo tanto he creido dirigirme á los Sres. Comandantes recordándoles este deber, en cuanto fuere compatible con el decrecimiento de aquella calamidad.

Ruego con este motivo á los Sres. Alcaldes, en cuyas jurisdieciones residan los referidos gefes, se sirvan facilitarles, sino lo tienen de costumbre, el conocimiento de esta resolucion, en obsequio del servicio. Zaragoza 28 de Agosto de 1855.-José Marraco.

Nim. 670

D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza

l'or el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Tomas Salvador Palacio, residente que sué en esta ciudad, para que en el término de cinco dias, se presente en el Juzgado, o en las cárceles á oir los cargos que le resultan en causa sobre ocupacion de armas y conspiracion en sentido carlista, que se le administrará justicia bajo apercibimiento de que en otro caso le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1855 -Dr. Timoteo Gimenez Palacio.=Por su mandado, Licenciado Camilo Torres.

Núm 671.

Universidad literaria de Zaragoza.

Aun cuando el estado sanitario de esta capital no infunde por ahora el mas pequeño temor, pues son muy raros é interrumpidos los casos de cótera, la situacion affictiva en que todavía se encuentran por desgracia las cinco provincias de este distrito universitario, y las peticiones que me han sido dirigidas por varios padres de familia, me han decidido á aprovechar los beneficios de la Real orden de 22 del corriente, disponiendo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que la apertura de los estudios de latinidad y humanidades se aplace para el 1.º de Octubre, verificándose en la quincena anterior los examenes de todas clases Zragoza 29 de Agosto de 1855.-El Rector, Gerónimo Borao.

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 11 del actual desapareció del pueblo de Ribas y su término llamado la Paul , dos yeguas que estaban pastando. El que tenga conocimiento de donde paran, se servirá avisarlo á la alcaldia constitucional de dicho pueblo.

El ayuntamiento constitucional de Leciñena contratará á partido cerrado las plazas de médico, cirujano y boti-

carso del mismo, en el dia nueve de Setiembre próximo. Las dotaciones son, médico 5000 rs.; cirujano 4600, boticario 4800, con mas 1600 rs. con que contribuye el pueblo de Perdiguera agregado para su contrata. Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Se halla vacante la conduta de médico-cirujano del pueblo de Farasdues, su dotacion 70 cahices de trigo anuales de buena calidad, pagados por los respectivos ayuntamientos en S Miguel de Setiembre de cada uno, los aspirantes dirigirán francas de porte sus solicitudes á la secretaría hasta el dia 15 del inmediato Settembre en que se proveerá: admitiéndolas tambien de cirujano que será dotado en 40 cahices, é igual forma si no se presenta pretendiente à médico-cirujano, ateniéndose uno y otro à los pliegos de condiciones aprobados por la superioridad,

y que rigen en la actualidad. El ayuntamiento constitucional de Daroca sacará á pisblica subasta el apasto de las yerbas de la dehesa, los dias 2, 5 y 9 de Setiembre próximo á las 11 de la mañana, en las casas consistoriales de la misma, que se rematarán en el mejor postor, con sujecion al pliego de pactos y condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria.

El Miércoles 12 de Setiembre próximo, à las diez de la mañana se arendarán á pública subasta por tiempo de tres años en el edificio llamado Castillo de la villa de Ricla, el molino harinero denominado de Canoba esistente entre aicho pueblo y La Almu-nia, bajo los pactos y conduiones de que enterará el Administrador que los señores propictarios de esta finca tienen en la espresada villa de Ricla.

Habiendo acordado el Aguntamiento constitucional de la villa de Brea, de conformidad con el parecer de sus vecinos, aumentar las dotaciones de sus profesores facultativos, se anuncia nuevamente la vacante del partido de cirujano con la facultad de desempeñar 6 nó la barberia: tambien se hallan vacantes los partidos de medico y boticario, de la misma, todos á partito cerrado; sus dotaciones son 6000 rs. la del boticario, 5500 rs. la del médico, y 4500 rs. la del cirujano, pagados por el Aguntamiento por cua-trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la corporacion hasta el dia 29 de Setiembre próximo en que se provee-ran: las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

El partido de médico de la villa de Torrellas, con su agregado de la villa de Losfayos, distante un cuarto de hora, se halla vacante, su dotacion anual consiste en cuatro mil trescientos rs. vn., pagados por los ayun-tamientos en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes que deseen obtener dicho partido dirigirán ssu solicitudes francas de porte á dicho ayuntamiento de Torrellas, hasta el 29 de Setiembre

en cuyo dia se proveerá. Las condutas de médico y cirujano de la villa de Villanueba del Huerva se hallan vacantes desde el dia 29 de Setiembre próximo, sus dotaciones con-sisten, la del primero, en 4800 rs. vn. y la del segundo en 3200 rs. y lo que le produzcan las barbas de fuera de casa, cuya provision á partido cer-rado tendrá logar el dia 20 del mismo Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el referido dia.

Hallándose esta ciudad y la mayor parte de los pue-blos de su partido invadidos del cólera morbo, y re-trasados los trabajos de la recolección, este ayuntamiento en sesion de hoy acuerda que la feria que anualmente se celebra en esta desde el primero al 3 de Setiembre, se verifique este año desde el 24 al 27 del mismo. Molina de Aragon 11 de Agosto de 1855.-El Alcalde Matias Sanz .- De A. del A., Tomas Torrecilla, Srio.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.